



Circular 2/2021, de 22 de julio de 2021 interpretativa y recordatoria de las medidas aplicables a las actividades de educación en el tiempo libre infantil y juvenil durante el verano con motivo de la COVID-19

El 22 de julio de 2021 se publicó en el *Boletín Oficial de las Islas Baleares* el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 20 de julio de 2021 por el que se modifica el Plan Consolidado de Medidas de Prevención, Contención y Coordinación para Hacer Frente a la Crisis Sanitaria ocasionada por la COVID-19 aprobado por el Acuerdo del Consejo de Gobierno del día 9 de julio de 2021. El punto segundo del Acuerdo establece que las medidas contenidas en este Plan de medidas deben regir desde su publicación hasta que el Gobierno de España declare la finalización de la situación de crisis sanitaria de acuerdo con el actual artículo 2.3 de la Ley 2/2021, de 29 de marzo. No obstante, si las circunstancias lo exigen, estas medidas pueden ser total o parcialmente eliminadas o modificadas por un acuerdo del Consejo de Gobierno.

En fecha de 18 de junio de 2021 la directora general de Salud Pública y Participación aprobó las medidas y recomendaciones para la organización de actividades de tiempo libre durante el verano de 2021.

Diferentes aspectos de estas medidas han generado dudas interpretativas respecto al uso de mascarillas en los exteriores, la interacción de grupos de convivencia estable, sobre todo en el exterior; y lo que se consideran contactos estrechos de un caso positivo COVID-19.

Asimismo, se han detectado dudas en relación a cómo actuar ante la detección de un caso sospechoso o positivo de COVID-19 en la actividad.

La Consejería de Asuntos Sociales y Deportes, mediante la Dirección General de Infancia, Juventud y Familias, ejerce las competencias en materia de coordinación de actividades de educación de tiempo libre, de acuerdo con el Decreto 11/2021, de 15 de febrero, de la presidenta de las Islas Baleares, por el que se establecen las competencias y la estructura orgánica básica de las consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares; y en relación

con el artículo 30, apartado 12, del Estatuto de Autonomía de las Islas Baleares.

La regulación de las actividades de educación en el tiempo libre infantil y juvenil está recogida en la Ley 10/2006, de 26 de julio, integral de la juventud; y en el Decreto 23/2018, de 6 de julio, por el que se desarrolla parcialmente la citada ley.

Ante todo esto, y de la necesidad de recordar las medidas aplicables con motivo de la COVID-19, se emite la siguiente

Circular

1. Medidas aplicables a las actividades de educación de tiempo libre infantil y juvenil durante el verano de 2021

Las medidas en relación con la COVID-19 aplicables a la organización de las actividades de educación en el tiempo libre infantil y juvenil están contenidas en los acuerdos y documentos siguientes:

- Acuerdo del Consejo de Gobierno de 20 de julio de 2021 por el que se modifica el Plan Consolidado de Medidas de Prevención, Contención y Coordinación para Hacer Frente a la Crisis Sanitaria Ocasionada por COVID-19 aprobado por el Acuerdo del Consejo de Gobierno del día 9 de julio de 2021 (APARTADOS VIII, XIX y XX).

- Medidas y recomendaciones para la organización de actividades de tiempo libre durante el verano 2021.

La información resumida y los documentos que regulan estas medidas están disponibles en [web.joventut.caib.es/Activitats de tiempo libre/Medidas COVID 19](http://web.joventut.caib.es/Activitats%20de%20tiempo%20libre/Medidas%20COVID%2019) en el ámbito de la juventud y el ocio.

Enlace: http://www.caib.es/sites/joventut/ca/activitats_estiu-covid19/

2. Interacción entras grupos de convivencia estable (GCE) en interiores y exteriores

El grupos de convivencia estable (GCE) son aquellas grupos formados por las personas participantes en la actividad y los monitores y monitoras respectivos. Se denominan de convivencia estable porque están formados por las mismas personas participantes y monitores durante toda la actividad. Hay que insistir en que los monitores y monitoras únicamente pueden trabajar con un único GCE.

En la actual situación sanitaria, los GCE deben ser como máximo de 20 personas en interiores y de 40 en espacios exteriores, sin contar el equipo dirigente, y con

una capacidad máxima del 75%. Solo en caso de utilización de la fracción de 4 participantes, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 23/2018 de 6 de julio, estos se pueden incorporar al grupo estable. Sin embargo, es recomendable reducir al máximo el número de cada grupo y que los GCE en el exterior estén formados también por un máximo de 20 personas.

Se ha detectado que la medida de permitir GCE de hasta 40 personas en el exterior se ha interpretado como que GCE de hasta 20 personas (o fracción) se pueden mezclar con otros CGE de hasta 20 personas (o fracción) cuando salen al exterior, hasta llegar al máximo de 40 personas.

Por el contrario, se debe considerar que cada uno de estos GCE actúa como unidad independiente y no se puede mezclar con otros GCE de la misma u otras actividades, no solo en espacios interiores, sino tampoco en espacios exteriores. Es decir, los GCE de hasta 20 personas (o fracción) no se pueden mezclar con otros GCE de hasta 20 personas (o fracción), ni en los interiores ni los exteriores.

Solo se permitirán GCE de hasta 40 personas en aquellas actividades que se lleven a cabo única y exclusivamente, y en todo momento, en el exterior.

Asimismo, hay que recordar que, caso de coincidir en espacios comunes, entre los diferentes GCE se debe mantener una distancia mínima de 1,5 metros.

Igualmente, se recomienda que las actividades, en interiores o exteriores, sean sin contacto.

Hay que tomar las medidas organizativas necesarias para respetar el cumplimiento de estas medidas, tales como el establecimiento de turnos si resulta necesario.

3. Uso de las mascarillas

El uso de las mascarillas es obligatorio entre las personas de seis años o más a los interiores, independientemente de la distancia interpersonal; y los exteriores, si no se mantiene una distancia interpersonal de 1,5 metros.

Es decir, si entre participantes no se puede mantener esta distancia mínima a los exteriores, se debe hacer uso de la mascarilla, aunque sea dentro del mismo GCE, salvo las excepciones previstas.

4. Consideración de contacto estrecho en caso de sospecha o confirmación de casos COVID-19

Os hacemos un recordatorio de quién se considera contacto estrecho si se

detectan casos positivos o sospechosos de COVID-19:

a) Actividades de ocio sin pernocta (escuela de verano, campus deportivo, actividades de granja escuela, actividades de carácter mixto, actividades de aula naturaleza y actividades extraordinarias de aventura o de deportes de riesgo):

- Todos los miembros del grupo de convivencia estable (GCE) del caso positivo (incluidos los monitores/as del GCE).
- Todos los miembros de un grupo de convivencia estable diferente al del caso, cuando este grupo haya interactuado con el GCE del caso positivo durante más de 15 minutos acumulados a lo largo de la jornada.
- Si no están configurados como GCE, se considerarán contactos cualquier persona que haya estado en el mismo lugar que un caso, a una distancia menor de 2 metros y durante más de 15 min acumulados durante la jornada.
- En caso de uso de medios de transporte, se seguirá el protocolo establecido para cada medio.

b) Actividades de ocio con pernocta (acampada, colonias, marcha por etapas y campo de voluntariado):

- El grupo de pernocta y el GCE del caso positivo (incluido los monitores/as del GCE).
- Todos los miembros de un grupo de convivencia estable diferente al del caso, cuando este grupo haya interactuado con el GCE del caso positivo durante más de 15 minutos acumulados a lo largo de la jornada.
- Si no están configurados como GCE, se considerarán contactos cualquier persona que haya estado en el mismo lugar que un caso, a una distancia menor de 2 metros y durante más de 15 min acumulados durante la jornada.
- En caso de uso de medios de transporte, se seguirá el protocolo establecido para cada medio.

Hay que recordar, además, que es contacto estrecho quien ha estado en contacto con el caso positivo 48 horas antes de la prueba diagnóstica positiva o del inicio de síntomas del positivo.

5. Resumen de las medidas de actuación ante un caso positivo y de un caso sospechoso de COVID-19.

Se adjuntan a esta circular los anexos que se indican. En los mismos anexos se encuentran las versiones en catalán y en castellano.

Anexo 1. Resumen del protocolo de actuación ante casos positivos COVID-19 en las actividades de educación en el tiempo libre infantil y juvenil del verano de 2021.

Anexo 2. Resumen del protocolo de actuación ante casos sospechosos COVID-19 en las actividades de educación en y tiempo libre infantil y juvenil del verano de 2021

Palma, 22 de julio de 2021